



# GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CXVII

Panamá, R. de Panamá miércoles 13 de junio de 2018

N° 28546-B

---

## CONTENIDO

---

### MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Decreto Ejecutivo N° 122  
(De lunes 11 de junio de 2018)

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA LISTA DE JURISDICCIONES IDENTIFICADAS COMO REPORTABLES.

---

Resolución Ministerial N° 008-2018  
(De miércoles 06 de junio de 2018)

POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES DE LA EMISIÓN DE LETRAS DEL TESORO CON VENCIMIENTO EL 15 DE MARZO DE 2019.

---

### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Ejecutivo N° 102  
(De lunes 11 de junio de 2018)

QUE ESTABLECE EL PROCESO DE ATENCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE PASAPORTES ELECTRÓNICOS DIPLOMÁTICOS, CONSULARES, OFICIALES Y ESPECIALES Y REORGANIZA FUNCIONES DENTRO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

---

### MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Decreto Ejecutivo N° 78  
(De lunes 11 de junio de 2018)

POR EL CUAL SE DEROGAN LOS DECRETOS EJECUTIVOS Y DEMÁS DISPOSICIONES, QUE DETERMINAN LAS ÁREAS SUJETAS A RENOVACIÓN URBANA EN LOS CORREGIMIENTOS DE EL CHORRILLO, CALIDONIA, SANTA ANA, CURUNDÚ Y SAN MIGUEL; ESTABLECIDOS COMO ÁREAS SUJETAS A RENOVACIÓN URBANA; Y LA RESOLUCIÓN NO. 217-2008 DE 27 DE AGOSTO DE 2008, QUE DISPONE LA OCUPACIÓN, PARA FINES DE REVITALIZACIÓN O DESARROLLO DE FINCAS, EN DICHAS ÁREAS.

---

### AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMA

Resolución Administrativa N° 242-2018  
(De martes 29 de mayo de 2018)

POR LA CUAL SE LE ADSCRIBEN FUNCIONES DE ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ ENCARGADO, A UN SERVIDOR DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ.

---

Resolución Administrativa N° 243-2018  
(De martes 29 de mayo de 2018)

POR LA CUAL SE LE ADSCRIBEN FUNCIONES DE ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ ENCARGADO, A UN SERVIDOR DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ.

---

Resolución Administrativa N° 258-2018  
(De viernes 01 de junio de 2018)

POR LA CUAL SE LE ADSCRIBEN FUNCIONES DE SECRETARIO GENERAL ENCARGADO, A UN SERVIDOR DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ.

---

**AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ**

Resolución N° 159/2017  
(De jueves 28 de diciembre de 2017)

POR LA CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR EL LICDO. ROMEO A. CORONADO, DE LA SOCIEDAD CIVIL HERRERO, HERRERO & ASOCIADOS, APODERADOS LEGALES DE LA EMPRESA URUGUAY 800, S.A., EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NO. 025/2016 DE FECHA 14 DE ABRIL DE 2016, MEDIANTE LA CUAL SE RESUELVE CANCELAR LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO DE LA EMPRESA URUGUAY 800, S.A.

---

**CONSEJO MUNICIPAL DE LAS TABLAS / LOS SANTOS**

Acuerdo Municipal N° 37  
(De miércoles 02 de mayo de 2018)

POR EL CUAL SE APRUEBA LA ADJUDICACIÓN DE UN LOTE DE TERRENO UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE LA PALMA DEL DISTRITO DE LAS TABLAS, PROVINCIA DE LOS SANTOS Y SE FACULTA AL ALCALDE DEL DISTRITO DE LAS TABLAS PARA FIRMAR LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN A FAVOR DE SU OCUPANTE.

---

Acuerdo Municipal N° 39  
(De miércoles 02 de mayo de 2018)

POR EL CUAL SE APRUEBA LA ADJUDICACIÓN DE UN LOTE DE TERRENO UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE LA PALMA DEL DISTRITO DE LAS TABLAS, PROVINCIA DE LOS SANTOS Y SE FACULTA AL ALCALDE DEL DISTRITO DE LAS TABLAS PARA FIRMAR LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN A FAVOR DE SU OCUPANTE.

---

Acuerdo Municipal N° 40  
(De miércoles 02 de mayo de 2018)

POR EL CUAL SE APRUEBA LA ADJUDICACIÓN DE UN LOTE DE TERRENO UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE LA PALMA LOMA LARGA DEL DISTRITO DE LAS TABLAS, PROVINCIA DE LOS SANTOS Y SE FACULTA AL ALCALDE DEL DISTRITO DE LAS TABLAS PARA FIRMAR LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN A FAVOR DE SU OCUPANTE.

---

**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

**DECRETO EJECUTIVO No. 122**  
De 11 de *Junio* de 2018



Por medio del cual se adopta la lista de jurisdicciones identificadas como reportables

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que, según lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 184 de la Constitución Política, el Presidente de la República en conjunto con el Ministro respectivo, debe reglamentar las leyes que así lo requieran para su mejor cumplimiento, sin apartarse de su texto ni de su espíritu;

Que el numeral 30 del artículo 3 de la Ley 51 de 27 de octubre de 2016, dispone que jurisdicción reportable, es aquella con la que exista un convenio y que esté identificada en la lista que, para tales efectos publicará el Órgano Ejecutivo;

Que en el año 2016, el Gobierno de la República de Panamá se comprometió oficialmente con el intercambio automático de información financiera para fines fiscales, de acuerdo con el Estándar Común de Reporte ("Common Reporting Standard") promovido por el Foro Global de Transparencia e Intercambio de Información para Fines Fiscales;

Que mediante Ley 51 de 2016 antes citada, se establece el marco regulatorio para la implementación del intercambio de información para fines fiscales y dicta otras disposiciones en las que se establece que las instituciones financieras panameñas sujetas a reportar, quedan obligadas a llevar a cabo procesos de debida diligencia y tienen la obligación de reportar ante la autoridad competente, la información recabada de acuerdo con lo previsto en dicha Ley;

Que la Dirección General de Ingresos, en representación del Gobierno de la República de Panamá, suscribió el Acuerdo Multilateral de Autoridades Competentes para mejorar el cumplimiento fiscal internacional sobre la base de un intercambio automático recíproco en aplicación de la Convención, que tiene su sustento legal en la Convención Multilateral de Asistencia Mutua Administrativa para Fines Fiscales,

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Publicar la lista de jurisdicciones reportables según lo dispuesto en la Ley 51 de 2016, la cual se adjunta como anexo al presente Decreto Ejecutivo.

**Artículo 2.** Este Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir del día siguiente al de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Numeral 14 del artículo 184 de la Constitución Política de la República de Panamá, Ley 51 de 27 de octubre de 2016,

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los *11* días del mes de *Junio* de dos mil dieciocho (2018)

**JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ**  
Presidente de la República

**DULCIDIO DE LA GUARDIA**  
Ministro de Economía y Finanzas



**ANEXO****JURISDICCIONES REPORTABLES EN EL AÑO 2018, EN VIRTUD DE LO  
DISPUESTO EN LA LEY 51 DE 27 DE OCTUBRE DE 2016**

1. Bailía de Guernsey
2. Commonwealth de Australia
3. Estado de Japón
4. Estados Unidos Mexicanos
5. Federación de Malasia
6. Gran Ducado de Luxemburgo
7. Irlanda
8. Isla de Man
9. Nueva Zelanda
10. Reino de Bélgica
11. Reino de Dinamarca
12. Reino de España
13. Reino de los Países Bajos
14. Reino de Noruega
15. Reino de Suecia
16. Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
17. República Argentina
18. República de Eslovenia
19. República de Indonesia
20. República de la India
21. República de las Seychelles
22. República de Letonia
23. República de Malta
24. República de Polonia
25. República de Singapur
26. República de Sudáfrica
27. República de Bulgaria
28. República Federal de Alemania
29. República Francesa
30. República Helénica
31. República Italiana
32. República Oriental de Uruguay
33. República Portuguesa



**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**  
**“Resolución Ministerial N° 008-2018 de 06 de junio de 2018”**

**“POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES DE LA EMISIÓN  
 DE LETRAS DEL TESORO CON VENCIMIENTO EL 15 DE MARZO DE 2019”**

**EL DIRECTOR DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO**

**En uso de sus facultades legales,**

**CONSIDERANDO:**

Que según lo establece la Ley 97 de 21 de diciembre de 1998, en su artículo 2, literal C, numeral 5 el Ministerio de Economía y Finanzas, tiene como función, privativamente gestionar, negociar y administrar el financiamiento complementario interno y externo, necesario para la ejecución del Presupuesto General del Estado.

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 356 de 4 de agosto de 2015, se fusionan la Dirección de Crédito Público y de Cooperación Técnica Internacional, se crea la Dirección de Financiamiento Público, y se modifica la estructura organizativa del Ministerio de Economía y Finanzas.

Que en el referido Decreto Ejecutivo, establece en su artículo 3, numeral 1 que es función de la Dirección de Financiamiento Público la emisión y colocación de títulos valores de corto, mediano y largo plazo en el mercado doméstico de capitales y en el internacional tanto en moneda nacional como moneda extranjera; y tiene como competencia, según lo establecido en el artículo 5, numeral 7, dictar los procedimientos y organizar el sistema de colocación de títulos valores del Estado en el Mercado Interno de Capitales.

Que el Decreto de Gabinete No. 8 del 10 de marzo de 2015, modifica el Decreto de Gabinete No.8 de 18 de abril de 2007 y autoriza la emisión de Títulos de Valores del Estado denominados Letras del Tesoro y dicta otras disposiciones.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Establecer las condiciones de la emisión de Letras del Tesoro con vencimiento el 15 de marzo de 2019:

|  |   |
|--|---|
| <b>Monto Indicativo no Vinculante:</b> | US\$20,000,000.00 (veinte millones)               |
| <b>Cupón:</b>                          | Las Letras se emitirán a descuento con cero cupón |
| <b>Plazo:</b>                          | 9 meses   |
| <b>Serie:</b>                          | D9-1-2018   |
| <b>Fecha de Subasta:</b>               | 12 de junio de 2018                               |
| <b>Fecha de Liquidación:</b>           | 15 de junio de 2018                               |
| <b>Fecha de Vencimiento:</b>           | 15 de marzo de 2019                               |
| <b>Tipo de Subasta:</b>                | Subasta Americana o Precio múltiple               |
| <b>SONA y Listado:</b>                 | Bolsa de Valores de Panamá                        |
| <b>Agente de Pago:</b>                 | Banco Nacional de Panamá                          |
| <b>Repago:</b>                         | Un solo pago de capital al vencimiento            |
| <b>Legislación Aplicable:</b>          | Leyes y Tribunales de la República de Panamá      |

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Esta Resolución empezará a regir a partir de su aprobación y promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Decreto de Gabinete N° 8 de 10 de marzo de 2015.

Dada en la ciudad de Panamá a los seis (6) días del mes de junio de dos mil dieciocho (2018).

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**Victor Manuel Rodríguez Carrasco**  
 Director



**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**  
**SECRETARÍA GENERAL**  
**ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL**

Panamá, 11 de Junio de 20 18

  
 LA SUBSECRETARÍA

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**  
**DECRETO EJECUTIVO N.º 102**  
De 11 de Junio de 2018



Que establece el proceso de atención de las solicitudes de pasaportes electrónicos diplomáticos, consulares, oficiales y especiales y reorganiza funciones dentro del Ministerio de Relaciones Exteriores

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 28 de 7 de julio de 1999, Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores, en el numeral 3 del artículo 5, establece como función de este Ministerio, evaluar y atender las solicitudes de pasaportes diplomáticos, oficiales, consulares y los especiales, de acuerdo a las normas legales vigentes, así como los trámites pertinentes a las solicitudes de visa, cuando sea necesario;

Que el artículo 12 de la Ley 28 de 1999, indica que las funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores se desarrollarán conforme a la organización que se señale en el Decreto Ejecutivo que al efecto se dicte;

Que la Ley 32 de 23 de abril de 2013, en su artículo 20 establece que la Autoridad de Pasaportes de Panamá, tiene entre sus atribuciones la de expedir los pasaportes diplomáticos, consulares, oficiales y especiales, que hayan sido previamente autorizados por el Ministerio de Relaciones Exteriores;

Que para efectos de evaluar y atender las solicitudes de este tipo de pasaportes, es preciso reorganizar las funciones del Departamento de Documentación de Funcionarios, del Ministerio de Relaciones Exteriores y establecer la reglamentación necesaria para la autorización y custodia de los pasaportes diplomáticos, consulares, oficiales y especiales, para el mejor cumplimiento de sus funciones, procesos y objetivos;

**RESUELVE:**

**Artículo 1. Ámbito y competencia.** El Ministerio de Relaciones Exteriores, a través del Departamento de Privilegios e Inmунidades Diplomáticas de la Dirección General de Protocolo y Ceremonial del Estado, tendrá a su cargo la evaluación y atención de las solicitudes para la autorización de los pasaportes electrónicos diplomáticos, consulares, oficiales y especiales y su custodia; así como expedir nota de Visto Oficial o Visto Especial en pasaportes electrónicos ordinarios, cuando corresponda.

Corresponde al Departamento de Privilegios e Inmунidades Diplomáticas, las siguientes atribuciones:

1. Realizar las actividades administrativas u operacionales relacionadas con la evaluación y atención de las solicitudes de los pasaportes electrónicos diplomáticos, consulares, oficiales y especiales;
2. Coordinar con la Autoridad de Pasaportes de Panamá y las oficinas de Servicio Exterior la autorización y expedición de pasaportes electrónicos diplomáticos, consulares, oficiales y especiales, así como la aplicación del régimen de infracción y sanciones establecido en la Ley 32 de 2013;

3. Tramitar las solicitudes de renovación de pasaportes electrónicos diplomáticos, consulares, oficiales y especiales;
4. Rechazar en primera instancia las solicitudes de pasaportes o de renovación que no cumplan con los requisitos establecidos en la Ley y los reglamentos. La apelación se surtirá ante el Ministro de Relaciones Exteriores;
5. Mantener un registro detallado de los pasaportes electrónicos diplomáticos, consulares, oficiales y especiales que se expidan;
6. Entregar o hacer llegar a los interesados los pasaportes electrónicos diplomáticos, consulares, oficiales y especiales que se expidan. En caso de no ser el beneficiario el que retira el pasaporte, deberá enviar una nota autorizando a una segunda persona a retirarlo, adjuntando una copia de su cédula y de la cédula del autorizado;
7. Expedir "Nota de Visto Oficial", "Nota de Visto Especial" y "Anotación de Retención" en pasaporte ordinario de manera individual o colectiva, a los particulares o a los pasaportes de los funcionarios públicos, según corresponda.
8. Solicitar la devolución de los pasaportes electrónicos al reingresar el titular al país, a su vencimiento o cuando el titular cese en sus funciones, según corresponda;
9. Llevar el control y custodia de los pasaportes diplomáticos, consulares, oficiales y especiales que según la Ley y el reglamento deben ser retenidos por el Servicio Nacional de Migración;
10. Supervisar y aprobar las confecciones de las solicitudes de visas para los pasaportes diplomáticos, consulares, oficiales y especiales panameños ante las embajadas o consulados acreditados en la República de Panamá;
11. Orientar a los funcionarios públicos y usuarios, sobre los aspectos relacionados con la autorización y expedición de los pasaportes electrónicos diplomáticos, consulares, oficiales y especiales.

**Artículo 2. Expedición.** La Autoridad de Pasaportes de Panamá tendrá a su cargo la expedición, previa autorización del Ministerio de Relaciones Exteriores, de los pasaportes electrónicos diplomáticos, consulares, oficiales y especiales.

**Artículo 3. Pasaportes Diplomáticos.** Los pasaportes diplomáticos sólo se expedirán a las siguientes categorías de personas:

1. Al presidente de la República, su cónyuge e hijos.
2. La persona que ejerza el cargo de primera dama de la República.
3. Al vicepresidente, su cónyuge e hijos menores de edad.
4. A los ministros de Estado, sus cónyuges e hijos menores de edad.
5. A los viceministros de Estado, sus cónyuges e hijos menores de edad.
6. A los diputados de la Asamblea Nacional, sus cónyuges e hijos menores de edad.
7. A los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, sus cónyuges e hijos menores de edad.
8. Al contralor general de la República, su cónyuge e hijos menores de edad.
9. Al subcontralor general de la República, su cónyuge e hijos menores de edad.
10. Al procurador general de la Nación, su cónyuge e hijos menores de edad.
11. Al procurador de la Administración, su cónyuge e hijos menores de edad.
12. A los magistrados del Tribunal Electoral, sus cónyuges e hijos menores de edad.
13. Al defensor del pueblo, su cónyuge e hijos menores de edad.
14. Al fiscal general electoral, su cónyuge e hijos menores de edad.
15. Con rango de embajador al secretario general, al director general de Protocolo y Ceremonial del Estado y al director general de la Política Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores.
16. A los directores y subdirectores generales del Ministerio de Relaciones Exteriores.
17. A los directores institucionales del Ministerio de Relaciones Exteriores con funciones de asesor o jefe de Gabinete Ministerial o Viceministerial.
18. A los miembros del Consejo de Relaciones Exteriores, sus cónyuges e hijos menores de edad.
19. A los funcionarios diplomáticos del servicio exterior panameño y funcionarios de la Carrera Diplomática y Consular, sus cónyuges y miembros de la familia que formen parte de su casa,



*[Handwritten signature]*

sus hijos mayores de edad que aún cursan estudios universitarios hasta los treinta (30) años de edad, previa acreditación del centro de estudios correspondiente, sus hijos discapacitados que vivan con ellos; y, sus padres cuando vivan bajo el mismo techo, dependan económicamente del funcionario y sean de nacionalidad panameña.

20. A los diputados del Parlamento Centroamericano, sus cónyuges e hijos menores de edad.
21. Al secretario y subsecretario general de la Asamblea Nacional.
22. A los representantes panameños acreditados como directores de Organismos Regionales, en función de su cargo, sus cónyuges e hijos menores de edad.
23. A los embajadores extraordinarios y plenipotenciarios en misión especial.
24. A los representantes panameños ante Organismos Internacionales, sus cónyuges e hijos menores edad.
25. A los miembros de la Junta Directiva del Canal de Panamá, sus cónyuges e hijos menores de edad.
26. A los rectores de las universidades oficiales de Panamá.
27. A los directores y subdirectores de las entidades autónomas del Estado y sus cónyuges.
28. A los expresidentes de la República y sus cónyuges, viudas o viudos e hijos menores de edad.
29. Al jefe de la Arquidiócesis de Panamá y los obispos de la Diócesis de la Iglesia Católica.
30. A los jefes de las iglesias acreditadas ante el Consejo Ecuménico.
31. A los funcionarios que por ley o decreto se les confiera jerarquía diplomática y sus cónyuges.
32. A los excancilleres de la República y sus cónyuges, viudas o viudos e hijos menores de edad.
33. A los cónyuges extranjeros a quienes se les otorgue pasaporte diplomático.
34. A panameños y extranjeros ilustres y de reconocida trayectoria nacional e internacional que presten o hayan prestado algún mérito o servicio valioso a la Nación.

**Artículo 4. Pasaportes Consulares.** Los pasaportes consulares sólo se expedirán a las siguientes categorías de personas:

1. A los funcionarios consulares panameños, sus cónyuges y miembros de la familia que formen parte de su casa, sus hijos mayores de edad que aún cursan estudios universitarios hasta los treinta (30) años de edad, previa acreditación del centro de estudios correspondiente, sus hijos discapacitados que vivan con ellos; y, sus padres cuando vivan bajo el mismo techo, dependan económicamente del funcionario y sean de nacionalidad panameña.
2. Los Cónsules Honorarios panameños o extranjeros cuando a criterio del Ministro de Relaciones Exteriores, por razones de servicio se considere conveniente. Este derecho no se hará extensivo a ningún miembro de su familia.

**Artículo 5. Pasaportes cónyuges extranjeros.** Los cónyuges extranjeros a quienes se les otorgue pasaporte diplomático o consular, con fundamento en los artículos precedentes, no podrán utilizar este pasaporte para entrar o salir del país de su nacionalidad y no serán constancia de reconocimiento de la nacionalidad panameña ni se constituyen prueba de la misma. El pasaporte diplomático o consular extendido al cónyuge, no se verá afectado en su validez por el hecho de ser cónyuge extranjero, siempre y cuando este no resida en el país de su nacionalidad.

**Artículo 6. Pasaportes Oficiales.** Las Entidades de Sector Público solicitarán al Ministerio de Relaciones Exteriores la autorización para la expedición pasaportes oficiales a los funcionarios, que viajen en misión oficial, debidamente autorizado mediante Decreto, Resolución o Resuelto de Viaje, que tengan las siguientes categorías:

1. Aquellos cuya categoría organizacional sea igual o superior a Jefe de Departamento, indistintamente.
2. Aquellos que estén en misión oficial de capacitación o estudio por más de 180 días, a sus cónyuges e hijos menores de edad que se radiquen con el funcionario en el exterior, siempre y cuando sea exigido para el otorgamiento de la visa y/o acreditación correspondiente.
3. Aquellos a los cuales el Estado receptor lo exija para el otorgamiento de la visa y/o acreditación correspondiente.



4. Aquellos que por razón de su cargo o funciones deban viajar al exterior en reiteradas ocasiones en Misión Oficial siempre y cuando la solicitud sea debidamente sustentada por el titular de la institución.

**Artículo 7. Visto Oficial.** El funcionario debidamente autorizado mediante Decreto, Resolución o Resuelto de Viaje, que viaje en misión oficial y no aplique a alguna de las categorías establecidas en el artículo anterior, viajará con su pasaporte ordinario y una “Nota de Visto Oficial”, para lo cual deberán presentar lo siguiente:

1. Nota de solicitud de la entidad pública, firmada y sellada por la persona responsable de la misma.
2. Copia autenticada del Decreto, Resolución o Resuelto de Viaje, donde se especifique el motivo de la misión, lugar a donde se llevará a cabo y período que permanecerá en el país al que se dirige.
3. Pasaporte ordinario en original, con vigencia mínima de seis meses.

**Artículo 8. Visto Especial.** Los particulares que hayan sido debidamente designados por Decreto, Resolución o Resuelto de Viaje para alguna misión de investigaciones técnicas, científicas, culturales, deportivas, de estudio; o, por motivos de salud o razones humanitarias, viajarán con su pasaporte ordinario y una “Nota de Visto Especial”, expedida de manera individual o colectiva por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

El costo de estos pasaportes deberá ser cubierto por la entidad pública solicitante o por el beneficiario.

**Artículo 9. Solicitud de autorización.** Para tramitar y obtener el pasaporte electrónico diplomático, consular u oficial deberán presentarse según el tipo de pasaporte requerido, ante las oficinas de la Cancillería en su sede del territorio nacional o ante las oficinas del servicio exterior panameño, los documentos que a continuación se describen.

**PASAPORTES DIPLOMÁTICOS Y CONSULARES:**

1. Copia autenticada del Decreto de nombramiento.
2. Copia autenticada del Acta de toma de posesión.
3. Foto copia de la cédula.
4. Certificado de matrimonio, en caso de cónyuges.
5. Certificado de nacimiento, en caso de hijos menores. Cuando corresponda deberán cumplir con lo previsto por los artículos 36 y 37 de la Ley 32 de 23 de abril de 2013.
6. Certificado del Centro Educativo y copia autenticada de matrícula, en caso de hijos mayores de edad y menores de treinta (30) años.
7. Declaración Jurada ante Notario, en caso de los padres dependientes del funcionario.
8. Firma del beneficiario.
9. Huella dactilar del beneficiario u otra biometría necesaria.
10. Foto de cada uno de los beneficiarios.

**PASAPORTES OFICIALES:**

1. Nota de solicitud de la entidad pública debidamente sustentada, firmada y sellada por la persona responsable de la misma.
2. Copia autenticada del Decreto, Resolución o Resuelto de Viaje.
3. Copia autenticada del Decreto de nombramiento.
4. Copia autenticada del Acta de toma de posesión.
5. Certificación de funciones.
6. Fotocopia de la cédula.
7. Firma del beneficiario.
8. Huella dactilar del beneficiario u otra biometría necesaria.
9. Foto del beneficiario.



*Handwritten mark or signature.*

**Artículo 10. Rechazo de la solicitud.** El Ministerio de Relaciones Exteriores o la Autoridad de Pasaportes de Panamá podrá rechazar las solicitudes de pasaportes diplomáticos, consulares y oficiales, con fundamento en las siguientes causas:

1. Por la presentación de documentación incompleta.
2. Por la aportación comprobada de datos personales falsos o alterados del solicitante.
3. Por existir impedimento de salida del interesado dictado por autoridad competente.
4. Por razones de seguridad nacional.
5. Cualesquier otra contravención a la ley o los reglamentos.

**Artículo 11. Entrega.** Los pasaportes electrónicos diplomáticos, consulares y oficiales que sean expedidos en la sede principal de la Autoridad de Pasaportes de Panamá serán entregados al beneficiario por conducto del Departamento de Documentación de Funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores. En casos excepcionales y de urgencias, estos pasaportes podrán ser entregados por la Autoridad de Pasaportes de Panamá, previa coordinación con el Viceministerio de Relaciones Exteriores.

Los servidores públicos a los que se hayan autorizado y expedido pasaportes electrónicos diplomáticos, consulares y oficiales deberán devolverlos al Ministerio de Relaciones Exteriores para su custodia una vez cesen las funciones en el cargo en virtud del cual se le haya extendido el documento de viaje correspondiente.

**Artículo 12. Retención de pasaportes al regreso.** Los pasaportes oficiales expedidos por la Autoridad de Pasaportes de Panamá, deberán ser entregados a las autoridades del Servicio Nacional de Migración, al reingresar el titular al territorio nacional, a fin de que sean devueltos al Ministerio de Relaciones Exteriores para su archivo y custodia. Para este propósito el Ministerio de Relaciones Exteriores estampará una “Anotación de Retención” en la última página del documento.

**Artículo 13. Excepciones a la retención al regreso.** El Ministerio de Relaciones Exteriores, a petición de la entidad pública respectiva, podrán abstenerse de realizar la “Anotación de Retención” en el pasaporte oficial del funcionario que por razón de su cargo o funciones deban viajar al exterior en reiteradas ocasiones en Misión Oficial, a efecto que el mismo no sea retenido por parte de las autoridades del Servicio Nacional de Migración al ingresar al territorio nacional. La entidad pública deberá acordar con el Ministerio de Relaciones Exteriores, la forma como se custodiaran dichos pasaportes oficiales.

**Artículo 14. Vigencia de los pasaportes.** Los pasaportes electrónicos diplomáticos, consulares y oficiales tendrán una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de expedición. El Ministerio de Relaciones Exteriores llevará el control, registro y custodia sistematizado de los pasaportes diplomáticos, consulares y oficiales, expedidos por la Autoridad de Pasaportes de Panamá, a las personas nacionales o extranjeras que gocen de esta prerrogativa. Excepcionalmente, según la necesidad del servicio exterior, estos pasaportes podrán ser autorizados con un periodo de vigencia de dos (2) años.

**Artículo 15. Pérdida, extravío o robo.** En caso de pérdida, extravío o robo del pasaporte, el interesado deberá presentar la correspondiente denuncia ante la Dirección de Investigación Judicial de la Policía Nacional o, en caso de que hubiera sucedido en el extranjero, ante la misión diplomática o consular panameña del lugar en donde ocurrió el hecho o ante las autoridades competentes del lugar. El interesado tendrá la obligación de hacer llegar a la Cancillería y a la Autoridad de Pasaportes de Panamá copia autenticada de la denuncia para que un ejemplar de esta repose en sus archivos. En estos casos, el costo de la expedición del nuevo pasaporte diplomático, consular u oficial será sufragado por el beneficiario según la tarifa vigente de la Autoridad de Pasaportes.



*[Handwritten mark]*

**Artículo 16. Anulación de pasaportes.** El Ministerio de Relaciones Exteriores podrá solicitar a la Autoridad de Pasaportes de Panamá anular o dejar sin efecto pasaportes diplomáticos, consulares u oficiales, en los siguientes casos:

1. Cuando el pasaporte haya sido expedido por un servidor público no autorizado o una entidad diferente a la Autoridad de Pasaportes de Panamá;
2. Cuando la persona a cuyo favor fue expedido, haya cesado en sus funciones o no se encuentre autorizada para portar el documento. Cuando el funcionario de servicio exterior ha cesado sus funciones y se encuentre en el extranjero, mantendrá su derecho al uso del pasaporte por un término de hasta noventa (90) días.
3. Cuando el pasaporte haya sufrido deterioro, raspaduras, borrones, enmiendas, tachaduras o alguna otra alteración;
4. Cuando se haya presentado denuncia de pérdida, extravió o robo del pasaporte.
5. Cuando el portador del pasaporte le dé un uso distinto a los fines para los que fue otorgado.
6. Cuando el titular del pasaporte lo utilice para fines delictivos, previa comprobación por las autoridades competentes.
7. Por mandato de autoridad judicial o administrativa.
8. Cuando el pasaporte presente un vicio de nulidad comprobado.
9. Cualesquier otra causa que establezca la ley o los reglamentos.

**Artículo 17. Retención y comiso.** Los funcionarios del Servicio Nacional de Migración y del servicio exterior panameño solo podrán retener y ordenar el comiso de pasaportes diplomáticos, consulares y oficiales, sobre aquellos declarados o reportados como nulos o que adolezcan de algún vicio de nulidad, para lo que deberán remitir inmediatamente dichos documentos públicos ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante nota explicativa justificando las razones que hubo para su retención o comiso.

**Artículo 18. Infracciones y sanciones.** El régimen de infracciones y sanciones establecido en el Capítulo VI de la Ley 32 de 23 de abril de 2013, será aplicable *mutatis mutandi* a las disposiciones establecidas en el presente Decreto Ejecutivo.

**Artículo 19. Transitorio.** Los pasaportes diplomáticos, consulares, oficiales y especiales expedidos por el Ministerio de Relaciones Exteriores, mantendrán su validez hasta la fecha de expiración o prórroga establecida en las respectivas libretas.

**Artículo 20. Derogaciones.** Se deroga el Decreto Ejecutivo 274 de 3 de julio de 2012 y el Decreto Ejecutivo 491 de 29 de octubre de 2012; y, se subroga artículo 28 del Decreto Ejecutivo 131 de 13 de junio de 2001, en lo que respecta al Departamento de Documentación de Funcionarios.

**Artículo 21. Vigencia.** Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir al día siguiente de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ  
Presidente de la República

ISABEL DE SAINT MALO DE ALVARADO  
Vicepresidenta de la República y  
Ministra de Relaciones Exteriores



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL



DECRETO EJECUTIVO N°. 78  
Del 13 de Junio de 2018

Por el cual se derogan los Decretos Ejecutivos y demás disposiciones, que determinan las áreas sujetas a Renovación Urbana en los corregimientos de El Chorrillo, Calidonia, Santa Ana, Curundú y San Miguel; establecidos como áreas sujetas a Renovación Urbana; y la Resolución N°. 217-2008 de 27 de agosto de 2008, que dispone la ocupación, para fines de revitalización o desarrollo de fincas, en dichas áreas

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo a la Ley 6 de 1 de febrero de 2006, que reglamenta el ordenamiento territorial para el desarrollo urbano y dicta otras disposiciones, establece que el Ministerio de Vivienda, hoy Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, es la máxima autoridad urbanística nacional;

Que la Ley 61 de 23 de octubre de 2009, que reorganiza el Ministerio de Vivienda y crea el Viceministerio de Ordenamiento Territorial, establece que será función de este ministerio, determinar y dirigir la política habitacional y de ordenamiento territorial para el desarrollo urbano, así como el establecimiento de normas de zonificación realizando las consultas pertinentes;

Que mediante la Ley 95 de 4 de octubre de 1973, corresponde al Órgano Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Vivienda, hoy Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, determinar las áreas sujetas a Renovación Urbana y tendrá el control y reglamentación del desarrollo que se proyecte realizar en dichas áreas, ya sea por el sector público o privado, para establecer áreas sujetas a renovación urbana, que requieren de actividades de formato, rehabilitación, remodelación, eliminación o reconstrucción de las mismas;

Que mediante el Decreto Ejecutivo N°. 30 de 5 de diciembre de 1973, el Decreto Ejecutivo N°. 3 de 22 de marzo de 1984, el Decreto Ejecutivo N°. 140 de 17 de agosto de 1990, (corregimiento de El Chorrillo Centro), el Decreto Ejecutivo N°. 59 de 17 de julio de 1975, el Decreto Ejecutivo N°. 44 de 10 de agosto de 1981 y el Decreto Ejecutivo N°. 45 de 10 de agosto de 1981, el Decreto N°. 109 de 23 de septiembre de 1976; se establecieron como áreas sujetas a Renovación Urbana los sectores de los corregimientos de El Chorrillo, Calidonia, Santa Ana, San Miguel y Curundú; en donde se encuentran lotes baldíos o inmuebles condenados o en condición de ser declarados como tales, dado que su estado de ruina, insalubridad e inseguridad, que representan un peligro inminente para la niñez, los adolescentes, los adultos y los adultos mayores que residen en dichas áreas;

Que mediante la Resolución N°. 217-08 de 27 de agosto de 2008, se dispone la ocupación por parte del Ministerio de Vivienda, hoy Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, para fines de revitalización o desarrollo, de fincas ubicadas en los corregimientos de El Chorrillo, Calidonia, Santa Ana y Curundú, sujetas a Renovación Urbana;

Que luego de aplicar la restricción contenida en la Resolución N°. 217-08 de 27 de agosto de 2008, a la fecha, el resultado no ha sido efectivo; ya que las superficies o áreas de lotes resultan muy pequeñas y no responden a las necesidades de los desarrollos residenciales integrales de esta institución, donde se requiere de mayores superficies como en manzanas (área rodeada por cuatro accesos), que contemplen áreas abiertas comunes, entre otros aspectos necesarios que contribuyen con la calidad de vida de sus ocupantes;

Que los propietarios de los inmuebles que se encuentran dentro de las áreas de Renovación Urbana, manifiestan haber sufrido perjuicios económicos con la medida de restricción establecida en la precitada Resolución N°.217-08 de 27 de agosto de 2008;

Que habiendo transcurrido más de cuarenta y cinco (45) años desde la imposición de la restricción de Renovación Urbana; y dando cumplimiento al artículo 292 de la Constitución Política de la República de Panamá, que señala que no habrá bienes que no sean de libre enajenación ni obligaciones irredimibles, salvo lo dispuesto en los artículos 62 y 127. Sin embargo, valdrán hasta un término máximo de veinte años las limitaciones temporales al derecho de enajenar y las condiciones o modalidades que suspendan o retarden la redención de obligaciones; por tanto, el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, considera necesario la derogación de las disposiciones antes descritas;

#### DECRETA:

**Artículo 1.** Derogar el Decreto Ejecutivo N°. 30 de 5 de diciembre de 1973 (corregimiento de El Chorrillo), el Decreto Ejecutivo N°. 3 de 22 de marzo de 1984 (corregimiento de El Chorrillo Este), el Decreto Ejecutivo N°. 140 de 17 de agosto de 1990 (corregimiento de El Chorrillo Centro), el Decreto Ejecutivo N°. 59 de 17 de julio de 1975 (corregimiento de Calidonia-El Marañón), el Decreto Ejecutivo N°. 44 de 10 de agosto de 1981 (corregimiento de Santa Ana), el Decreto Ejecutivo N°. 45 de 10 de agosto de 1981 (corregimiento de Curundú y Llano Bonito), el Decreto N°. 109 de 23 de septiembre de 1976 (corregimiento de San Miguel); que dispone las áreas sujetas a Renovación Urbana.

**Artículo 2.** Dejar sin efecto la restricción de ocupación impuesta por la Resolución N°. 217-08 de 27 de agosto de 2008, para fines de revitalización o desarrollo de las áreas sujetas a Renovación Urbana, que pesan sobre las fincas ubicadas en los corregimientos de El Chorrillo, Calidonia, Santa Ana, Curundú y San Miguel.

**Artículo 3.** Cualquiera otras fincas que no estén mencionadas dentro de los listados señalados en los Decretos mencionados, pero que se encuentren dentro de los polígonos descritos como área de Renovación Urbana; también se benefician con el levantamiento de restricción contenido en el presente Decreto Ejecutivo.

**Artículo 4.** Se reactivan los valores catastrales comerciales que mantenían al momento de dictar la precitada restricción sobre las fincas que fueron gravadas con la restricción de área sujeta a Renovación Urbana por alguna de las disposiciones derogadas en el presente Decreto Ejecutivo.



**Artículo 5.** Ordenar al Registro Público de Panamá, levantar las restricciones contenidas en la Resolución N°. 217-08 de 27 de agosto de 2008, y cualquier otra normativa contraria a la presente.

**Artículo 6.** Este Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los Once (11) días del mes de Junio de dos mil dieciocho (2018).

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ**  
Presidente de la República



**MARIO ETCHOLECU**  
Ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial





**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.242-2018**  
(De 29 de mayo de 2018)

Por la cual se le adscriben funciones de Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá Encargado, a un servidor de la Autoridad Marítima de Panamá.

**EL ADMINISTRADOR** de la **AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ**,  
En uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el suscrito **JORGE BARAKAT PITY**, con cédula de identidad No. 8-733-2339, desempeña según la Estructura de Personal vigente el cargo de Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá, en la posición No.01.

Que en calidad de Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá, el Licenciado **BARAKAT**, tiene programada Misión Oficial del 02 de junio de 2018 al 09 de junio de 2018.

Que mientras dure la ausencia del titular es necesario adscribirle las funciones de Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá Encargado, a un servidor de la institución.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adscribir funciones de Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá Encargado, al Licenciado **ALEJANDRO AGUSTÍN MORENO**, con cédula de identidad personal No.8-718-1536, quien desempeña según la Estructura de Personal vigente el cargo de Sub Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá, en la posición No.02.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente Resolución rige del 02 de junio de 2018 al 04 de junio de 2018.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en la Ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de mayo de dos mil dieciocho.

**JORGE BARAKAT PITY**  
Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá



CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR  
ES FIEL COPIA DE SUS ORIGINALES  
Panamá, 5 de junio 2018  
  
SECRETARÍA GENERAL



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.243-2018**  
(De 29 de mayo de 2018)

Por la cual se le adscriben funciones de Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá Encargado, a un servidor de la Autoridad Marítima de Panamá.

**EL ADMINISTRADOR** de la **AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ**,  
En uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el suscrito **JORGE BARAKAT PITY**, con cédula de identidad No. 8-733-2339, desempeña según la Estructura de Personal vigente el cargo de Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá, en la posición No.01.

Que en calidad de Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá, el Licenciado **BARAKAT**, tiene programada Misión Oficial del 02 de junio de 2018 al 09 de junio de 2018.

Que mientras dure la ausencia del titular es necesario adscribirle las funciones de Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá Encargado, a un servidor de la institución.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adscribir funciones de Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá Encargado, al Licenciado **TOMÁS ÁVILA MANZANARES**, con cédula de identidad No. 8-392-516, quien desempeña según la Estructura de Personal vigente el cargo de Secretario General de la Autoridad Marítima de Panamá, en la posición No.04.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente Resolución rige del 05 de junio de 2018 al 09 de junio de 2018.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en la Ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de mayo de dos mil dieciocho.

**JORGE BARAKAT PITY**  
Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá



CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR  
ES FIEL COPIA DE SUS ORIGINALES

Panamá, 5 de junio 2018  
  
SECRETARÍA GENERAL



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.258-2018**  
(De 01 de junio de 2018)

Por la cual se le adscriben funciones de Secretario General Encargado, a un servidor de la Autoridad Marítima de Panamá.

**EL ADMINISTRADOR** de la **AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ**,  
En uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el Licenciado **TOMÁS ÁVILA MANZANARES**, con cédula de identidad No. 8-392-516, desempeña según la Estructura de Personal vigente el cargo de Secretario General de la Autoridad Marítima de Panamá, en la posición No.04.

Que al Licenciado **ÁVILA**, se le adscriben funciones como Administrador Encargado de la Autoridad Marítima de Panamá por Misión Oficial del titular del 05 de junio de 2018 al 09 de junio de 2018.

Que mientras el titular desempeñe el cargo de Administrador Encargado de la Autoridad Marítima de Panamá es necesario adscribirle las funciones de Secretario General Encargado, a un servidor de la institución.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adscribir funciones de Secretario General Encargado al Licenciado **JOSE ISABEL QUINTERO QUINTERO**, con cédula de identidad personal No.8-229-2281, quien desempeña según la Estructura de Personal vigente el cargo de Director General de Registro Público de Propiedad de Naves, en la posición No.1823.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente Resolución rige del 05 de junio de 2018 al 09 de junio de 2018.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en la Ciudad de Panamá, al primer día del mes de junio del mes de mayo de dos mil dieciocho.

**JORGE BARAKAT PITY**  
Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá



CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR  
ES FIEL COPIA DE SUS ORIGINALES  
Panamá, 5 de junio 2018  
  
SECRETARÍA GENERAL

Certifico: Que este documento es fiel copia de su Original, el cual reposa en este despacho.

  
 Autoridad de Turismo de Panamá  
 7 de Julio/18  
 FECHA



RESOLUCION No. 159 /2017

De 28 de Diciembre de 2017

EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES:

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución No. 052/2016 de fecha 18 de julio de 2016, la Directora de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, resolvió rechazar el Recurso de Reconsideración interpuesto por el Licdo. Romeo A. Coronado de la sociedad Civil Herrero & Asociados, Apoderados Legales de la empresa URUGUAY 800, S.A., en contra de la Resolución No. 025/2016 de fecha 14 de abril de 2016, mediante la cual se resolvió cancelar la inscripción en el Registro Nacional de Turismo de la empresa URUGUAY 800, S.A., inscrita a Ficha 539716, Documento 1017562, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, por el incumplimiento de las obligaciones contraídas al momento de su inscripción en el Registro Nacional de Turismo, específicamente por no haber consignado la Fianza de Cumplimiento a favor de la Autoridad de Turismo de Panamá y la Contraloría General de la República, la cual está vencida desde el 19 de noviembre de 2013, con fundamento en lo señalado en el artículo 5 de la Ley No. 58 de 28 de diciembre de 2006.

Que una vez notificada la Resolución No. 52/2016 de 18 de julio del 2016, el Licdo. Romeo A. Coronado de la sociedad Civil Herrero, Herrero & Asociados, Apoderados Legales de la empresa URUGUAY 800, S.A., presenta Recurso de Apelación en contra de la misma, el cual fundamenta en los siguientes hechos principales:

1. La Resolución objeto del presente recurso, omite el hecho de que la génesis de la decisión reside en nuestra solicitud de renuncia/desistimiento de los incentivos fiscales otorgados por medio de la Resolución 40-2008 de 10 de diciembre de 2008
2. La Resolución entro a resolver un incumplimiento sin iniciar en forma correcta un proceso administrativo para cancelar el Registro con fundamento en el Artículo 5 de la Ley 58 de 28 de diciembre de 2006, con lo cual se vulnera la Garantía Constitucional del Debido Proceso (Artículo 32 de la Constitución Política de la República de Panamá).
3. La Resolución recurrida desconoce los derechos y garantías de nuestro representado.

**LA PETICIÓN**

(Renuncia o Desistimiento de los Incentivos Fiscales)

Es de conocimiento de la Institución, conforme se puede apreciar de sus propios archivos, que la actividad turística que desarrollaba la sociedad URUGUAY 800, S.A. (HOTEL MANREY), ceso el 31 de diciembre de 2015. Es más se trata de un hecho público y notorio.

Nuestro representado de manera voluntaria y transparente acudió a la Autoridad de Turismo de Panamá, con el propósito de comunicar a la Institución que la empresa había cesado la actividad turística debido a una reestructuración en las actividades comerciales de la empresa, propias de las dificultades relacionadas con una sobreoferta de habitaciones de hoteles y al competencia desleal de los arrendamientos clandestinos.

El 2 de febrero de 2016, se formalizó la solicitud: RENUNCIA/DESISTIMIENTO DE INCENTIVOS FISCALES (RESOLUCION 40-2008 DE 10 DE DICIEMBRE DE 2008), con la finalidad única de no obtener o evitar beneficiarse de los beneficios fiscales relacionados con la actividad que había cesado recientemente, acto claramente contrario a la Ley.

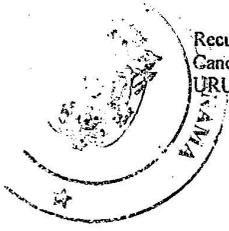
La Institución ha omitido nuestra actuación y la ha relegado a un hecho secundario y sin importancia, cuando la realidad es nuestra petición la que activa la gestión administrativa de la Autoridad de Turismo de Panamá.

La Resolución objeto del presente recurso omite nuestra solicitud y petición, como si se tratará de un hecho inexistente, y resuelve tomando como base circunstancias ajenas a la petición y que no fueron oportunamente sujetas a un proceso administrativo como exige la Ley.

**FIANZA.**

La Fianza de Cumplimiento requerida era para garantizar la inversión turística, la cual conforme se desprende de los propios archivos de la Autoridad de Turismo de Panamá, se realizó sin ningún tipo de reparo por parte de la Institución, y muestra de ello es que, en varios años la sociedad URUGUAY 800, S.A., operó el Hotel Manrey.

A nuestro criterio, la Fianza para garantizar la inversión requerida esa claramente innecesaria, pero de cualquier forma nuestro representado, siempre la mantuvo vigente, durante todo el tiempo que opero el Hotel Manrey (ver documentos adjunto, aportados como prueba de segunda instancia).



Recurso de Apelación  
Cancelación de Inscripción  
URUGUAY 800, S.A.

Las Fianzas estaban vigentes y de hacerse requerido o iniciado un proceso por ese motivo las mismas hubieran sido aportadas de forma inmediata, pero ello nunca ocurrió, pues no se inició formalmente un proceso o requerimiento.

Aprovecho para resaltar que el memorándum No. 119-1-RN-047-16 de 12 de febrero de 2016, que sirvió de base para determinar el supuesto incumplimiento en la entrega de Fianza de Cumplimiento, ocurre con posterioridad a las propias gestiones de nuestro representado dirigidas a renunciar o desistir de los incentivos fiscales, motivo por el que consideramos inoportuno que la decisión de cancelar la inscripción en el Registro Nacional de Turismo de la empresa **URUGUAY 800, S.A.**, se fundamente en un hecho distinto al de nuestra solicitud.

Además, la forma como se concibió la decisión adoptada, objeto del presente recurso, viola el debido proceso, toda vez que la Institución rectora no notificó formalmente sobre el inicio de un procedimiento destinado a cancelar el Registro, con fundamento en el Artículo 5 de la Ley 58 de 28 de diciembre de 2006, bajo el supuesto de no haber consignado la Fianza de Cumplimiento.

**LO SOLICITADO.**

En virtud de todo lo aquí expuesto, solicitamos al Director de la Autoridad de Turismo de Panamá, con sumo respeto, que acoja el presente recurso de apelación, con el objeto de que la cancelación del Registro Nacional de Turismo de la empresa **URUGUAY 800, S.A.**, se realice con fundamento en nuestra solicitud de: **RENUNCIA/DESISTIMIENTO DE INCENTIVOS FISCALES (RESOLUCIÓN 40-2008 DE 10 DE DICIEMBRE DE 2008)**, presentada el 2 de febrero de 2016, ante la Autoridad de Turismo de Panamá.

**PRUEBAS DE LAS SEGUNDA INSTANCIA:**

Aportamos como pruebas de segunda instancia las siguientes (documentos aportados previamente en el escrito presentado el 29 de noviembre de 2016):

1. Fianza de Cumplimiento de suministro, proferida por la Compañía Internacional de Seguros, S.A. y que se distingue con el No. 72-001-000007766-000005;
2. Fianza de Cumplimiento de suministro, proferida por la Compañía Internacional de Seguros, S.A., y que se distingue con el No. 72-001-000007766-000006;
3. Declaraciones del Impuesto de Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Presentación de Servicios, correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de los años 2013, 2014 y 2015.
4. Estados Financieros al 31 de diciembre de 2013; y
5. Estados Financieros al 31 de diciembre de 2014.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:**

La Resolución 093/2016 de 18 de noviembre de 2016 y los artículos 171, 175, 176, 177 siguientes y concordantes de la Ley 38 de 2000."

Que en cuanto a los argumentos expuestos por el recurrente, debemos tener presente los siguientes hechos y consideraciones:

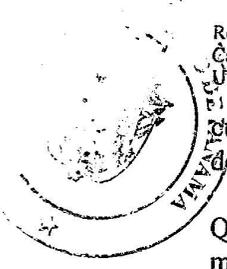
Que la empresa **URUGUAY 800, S.A.**, al momento de su inscripción en el Registro Nacional de Turismo se comprometió a cumplir con todas las obligaciones contenidas en el artículo 5 de la Ley No. 58 de 2006, obligaciones que quedaron plasmadas dentro de la **Resolución No.40/08 de 10 de diciembre del 2008**, (entre las que se encontraba la obligación de constituir fianza de cumplimiento) a través de la cual se autorizó la inscripción de la empresa **URUGUAY 800, S.A.**, en el Registro Nacional de Turismo.

Que efectivamente mediante memorándum No.119-1-RN-047-16 de 12 de febrero de 2016, la Dirección de Inversiones Turísticas, remite el expediente de la empresa **URUGUAY 800, S.A.**, con el fin de que se cancele la inscripción de la misma en el Registro Nacional de Turismo, debido a las siguientes razones:

- Que el establecimiento denominado Hotel Boutique Manrey, no se encuentra en funcionamiento, de acuerdo al informe de inspección contenido en el memorando No. 119-1-RN-041-16 fechado 4 de febrero de 2016.
- Que el día 3 de febrero de 2016 se recibe formalmente solicitud suscrita por el Licdo. Romero A. Coronado, de la sociedad Civil Herrero y Herrero, en su calidad de Apoderados Especiales de la sociedad Uruguay 800, S.A. en la que señalan que renuncian y desisten de los incentivos fiscales otorgados por la Resolución No. 40/08.
- Que consta a fojas de la 218-219 del expediente la última fianza de cumplimiento aportada por la empresa con vigencia hasta el **19 de noviembre de 2013**.

Que toda empresa que se acoge a los beneficios fiscales establecidos en la Ley No. 58 de 28 de diciembre de 2006, tiene la obligación de cumplir con lo señalado en el artículo 5 de la citada ley, entre los cuales se encuentra la obligación de constituir fianza de cumplimiento, a favor de la Autoridad de Turismo de Panamá y de la Contraloría General de la República, equivalente al uno por ciento (1%) de la cuantía de la inversión. A la fecha de la emisión de la Resolución 025/2016, la empresa **URUGUAY 800, S.A.**, mantenía vencida desde el **19 de noviembre de 2013**, la fianza de cumplimiento exigida por Ley.

Que la **Resolución No.40/08 de 10 de diciembre de 2008**, que aprueba la inscripción en el Registro Nacional de Turismo de la empresa **URUGUAY 800, S.A.**, exige a la empresa el



Recurso de Apelación  
Cancelación de Inscripción  
URUGUAY 800, S.A.

Cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 5 de la Ley No. 58 de 28 de diciembre de 2006.

Que es un hecho cierto y comprobado, según la documentación que reposa en el expediente de marras, que la empresa **URUGUAY 800, S.A.**, mantiene vencida desde el **19 de noviembre de 2013** la fianza de cumplimiento, por lo que los argumentos expuestos no pueden obviar el hecho de que la empresa incumplió con su obligación de consignar la fianza de cumplimiento y por tanto es acreedora a la cancelación de la inscripción en el Registro Nacional de Turismo, de acuerdo a lo dispuesto en el párrafo del artículo 5 de la Ley No. 58 de 28 de diciembre de 2006, tal y como ocurrió con la emisión de la Resolución No. 025/2016 de fecha 14 de abril de 2016.

Que no es cierta la aseveración expuesta por la parte recurrente en cuanto a que la institución no notificó formalmente sobre el inicio de un procedimiento destinado a cancelar el registro, con fundamento en el Artículo 5 de la Ley No. 58 de 28 de diciembre de 2006, bajo el supuesto de no haber consignado la Fianza de Cumplimiento, toda vez que a foja 248 del expediente consta la nota No. 119-1-RN-172-15 de fecha de 20 de julio de 2015, en que se le comunica al representante legal de la empresa **URUGUAY 800, S.A.**, que no había consignado la fianza de cumplimiento de los periodos 2014 y 2015 y se le concede el término de diez (10) hábiles a partir de la recepción de la nota para que presentará las fianzas solicitadas, igualmente se le informa que se encuentra en incumplimiento en base a la precitada norma, por lo que no se puede aducir el desconocimiento del vencimiento de la fianza de cumplimiento.

Que a fojas 253 consta correo electrónico de fecha 26 de agosto de 2015, enviado al Gerente Administrativo de la empresa **URUGUAY 800, S.A.**, en que se le informa que debe ponerse al día con las obligaciones adquiridas por la empresa al momento de su inscripción en el Registro Nacional de Turismo.

Que con fundamento en el debido proceso y en lo dispuesto en el Artículo 5 de la Ley No. 58 de 28 de diciembre de 2006, se emitió la Resolución No. 025/2016 de 14 de abril de 2016, a través de la cual se cancela la inscripción en el Registro Nacional de Turismo a la empresa **URUGUAY 800, S.A.**, la empresa recurrente le fueron otorgados todos los derechos del debido proceso tal y como queda plasmado en las resoluciones No. 025/2016 de 14 de abril de 2016, No. 052/2016 de 18 de julio de 2016 y No. 093/2016 de 18 de noviembre de 2016.

Que de acuerdo al Informe Técnico No. 119-1-RN-0460-17 de 17 de octubre de 2017, emitido por el Registro Nacional de Turismo de la Dirección de Inversiones Turísticas se informa que de acuerdo a inspección realizada al Hotel Boutique Manrey, en calle 48 Uruguay, Corregimiento de Bella Vista, Distrito y Provincia de Panamá, propiedad de la empresa **URUGUAY 800, S.A.**, la cual consta a foja 259 a la 261 del expediente (memorando No. 119-1-RN-041-16 de fecha a 4 de febrero de 2016), el mismo se encontraba cerrado y que de acuerdo a la información proporcionada por el Gerente Administrativo del hotel el mismo dejó de operar desde el 31 de diciembre de 2015.

Que la parte recurrente, con fundamento en el artículo 177 de la Ley No. 38 de 31 de julio de 2000, aporta como pruebas en la segunda instancia, la Fianza de Cumplimiento de suministro, proferida por la Compañía Internacional de Seguros, S.A. y que se distingue con el No. 72-001-000007766-000005; Fianza de Cumplimiento de suministro, proferida por la Compañía Internacional de Seguros, S.A., y que se distingue con el No. 72-001-000007766-000006; declaraciones del impuesto de transferencia de bienes corporales muebles y la presentación de servicios, correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de los años 2013, 2014 y 2015; estados financieros al 31 de diciembre de 2013; y estados financieros al 31 de diciembre de 2014, constituyen una clara prueba del incumplimiento en que incurrió la empresa **URUGUAY 800, S.A.**, al momento de no aportar las mismas como parte de sus obligaciones durante los periodos correspondientes.

Que a través de la Resolución No. 149/2017 de 22 de diciembre de 2017, se admiten las pruebas presentadas por la parte recurrente, por lo que se procedió a la valoración de las mismas. Las pruebas aportadas, si bien cumplen con lo establecido en las normas de procedimiento y se encuentran en originales, las mismas no modifican la decisión tomada en este caso, ya que al dejarse de realizar la actividad de hospedaje público turístico a través del Hotel Boutique Manrey, propiedad de la la empresa **URUGUAY 800, S.A.**, no existe, en este caso justificación para mantener la inscripción en el Registro Nacional de Turismo.

Que la Ley No. 58 de 28 de diciembre de 2006, establecía en su artículo 5 que el incumplimiento de las obligaciones, acarreará la cancelación del registro y la pérdida de la fianza de garantía respectiva, salvo que se compruebe que el incumplimiento se debió a causas de fuerza mayor o caso fortuito.

Recurso de Apelación  
 Cancelación de Inscripción  
 URUGUAY 800, S.A.

Que en virtud de lo anterior, el Administrador General de la Autoridad de Turismo de Panamá, una vez analizados los documentos contenidos en el expediente de la empresa **URUGUAY 800, S.A.**, en uso de las facultades legales que le concede el Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley No. 16 de 2015,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** el Recurso de Apelación interpuesto por el Licdo. Romeo A. Coronado, de la sociedad Civil Herrero, Herrero & Asociados, Apoderados Legales de la empresa **URUGUAY 800, S.A.**, en contra de la Resolución No. **025/2016 de fecha 14 de abril de 2016**, mediante la cual se resuelve cancelar la inscripción en el Registro Nacional de Turismo de la empresa **URUGUAY 800, S.A.**, inscrita a **Ficha 539716, Documento 1017562**, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, por el incumplimiento de las obligaciones contraídas al momento de su inscripción en el Registro Nacional de Turismo, específicamente por no haber consignado la Fianza de Cumplimiento a favor de la Autoridad de Turismo de Panamá y la Contraloría General de la República, la cual está vencida desde el **19 de noviembre de 2013**, con fundamento en lo señalado en el artículo 5 de la Ley No. 58 de 28 de diciembre de 2006.

**SEGUNDO: CONFIRMAR** en todas sus partes la Resolución No. **025/2016 de fecha 14 de abril de 2016** y la Resolución No. **052/2016 de 18 de julio de 2016** ambas emitidas por la Directora de Inversiones Turísticas Encargada de la Autoridad de Turismo de Panamá.

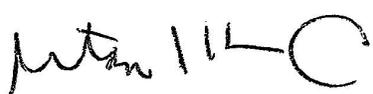
**TERCERO: ORDENAR** la publicación de esta Resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

**CUARTO: INFORMAR** a la empresa **URUGUAY 800, S.A.**, que con la emisión de la presente Resolución queda agotada la vía gubernativa.

**PARÁGRAFO: ORDENAR** al Registro Nacional de Turismo que oficie copia de la presente Resolución al Ministerio de Comercio e Industrias para los fines correspondientes.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, Ley No. 58 de 28 de diciembre de 2006, Resolución No. 40/08 de 10 de diciembre de 2008, Resoluciones No. 025/2016 de 14 de abril de 2016, No. 052/2016 de 18 de julio de 2016 y No. 093/2016 de 18 de noviembre de 2016.

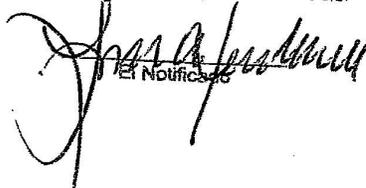
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**GUSTAVO HIM C.**  
 Administrador General

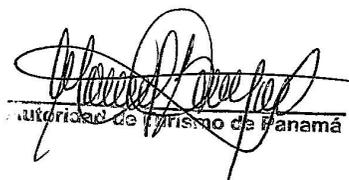
GV/mb/yr.  
 Pto. 144-16

Autoridad de Turismo de Panamá

En Panamá a los 8 días del mes de MAYO  
 De dos mil 18 a las 9:20 de la MAÑANA  
 se Notificó el Sr(a) Romeo A. Coronado de la Resolución  
 que antecede.

  
 El Notario

Certifico: Que este documento es fiel copia de su Original, el cual reposa en este despacho.

  
 Autoridad de Turismo de Panamá 17/6/18  
 FECHA



**MUNICIPIO DE LAS TABLAS**

Provincia de Los Santos  
Las Tablas, Calle Emilio Castro  
Teléfonos: 923-0820



MUNICIPIO DE LAS TABLAS  
CONSEJO MUNICIPAL  
FIEL COPIA de su original  
Fecha: 7 junio 2018  
El Secretario

**CONCEJO MUNICIPAL DE LAS TABLAS**

Acuerdo Municipal No.37  
De 2 de mayo de 2018

**POR EL CUAL SE APRUEBA LA ADJUDICACIÓN DE UN LOTE DE TERRENO UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE LA PALMA DEL DISTRITO DE LAS TABLAS, PROVINCIA DE LOS SANTOS Y SE FACULTA AL ALCALDE DEL DISTRITO DE LAS TABLAS PARA FIRMAR LA RESOLUCION DE ADJUDICACIÓN A FAVOR DE SU OCUPANTE.**

**CONSIDERANDO:**

Que el Concejo Municipal del Distrito de Las Tablas, por mandato Constitucional debe velar por el cumplimiento específico de los fines señalados el Artículo 233 de la Constitución Política de la República de Panamá, referente al desarrollo social y económico de su población.

Que es función del Concejo Municipal, según el artículo 242, numeral 9 de la Constitución Política de la República, sin perjuicio de otras que la Ley señale, expedir, modificar, reformar y derogar acuerdos y resoluciones municipales, en lo referente a Las materias vinculadas a las competencias del municipio, según la Ley.

Que la ley 106 del 8 de octubre de 1973 y demás normas que la modifican, otorgan mediante su artículo 17, numeral 9, que los Consejos Municipales tendrán competencia exclusiva, para reglamentar el uso, arrendamiento, venta y adjudicaciones de solares o lotes y demás bienes municipales que se encuentren dentro de las áreas y ejidos de la población y de los demás terrenos municipales;

Que la Nación representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección de Titulación y Regulación, traspasó a título gratuito, a favor del Municipio de Las Tablas, un (1) globos de terreno baldío nacional ubicado en el Corregimiento La Palma, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, mediante la escritura Pública Trece Mil Doscientos Cuarenta y Seis (13246) del quince (15) de junio de mil Novecientos ochenta y ocho (1988). Que el Municipio de Las Tablas, en beneficio del desarrollo social y económico de la Comunidad de Las Tablas en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Capítulo Primero del Acuerdo Municipal No. 16 de 21 de octubre de 2008, mediante el cual se establece el texto único para los tramites de procedimientos de adjudicación ajustados para el Distrito de Las Tablas, conforme a la metodología única del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), considera necesario aprobar la adjudicación de los lotes de terreno solicitados al Municipio de Las Tablas a favor de cada uno de los ocupantes, dado a que el artículo 2 del Acuerdo Municipal No. 62 de 2 de junio de 2009, establece que el municipio se encargara de las titulaciones que se soliciten a realizar en los corregimientos de Las Tablas cabecera y de La Palma.

Que atendiendo a las consideraciones expuestas, El Concejo Municipal del Distrito de Las Tablas, en uso de sus facultades legales;

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** APROBAR, la adjudicación de lote de terreno, a favor de la siguiente persona:

| Nombre y Apellido                         | Cedula   | Plano No.   | No. predio | Superficie   | Precio   |
|---|----------|-------------|------------|--------------|----------|
| NORIS ALEIDA GOMEZ HERNANDEZ DE GUTIERREZ | 7-75-673 | 70211-35730 | 13246      | 0 HAS+141.48 | B/.70.74 |

**ARTÍCULO SEGUNDO:** ESTABLECER que todo adjudicatario tendrá un plazo mínimo de dos (2) años para cancelar el precio del lote de terreno, fijado por el presente Acuerdo Municipal, de lo contrario se mantendrá la marginal en el Registro Público a favor del Municipio de Las Tablas.

**ARTÍCULO TERCERO:** FACULTAR, al Alcalde del Distrito de Las Tablas, para que en nombre y representación del Municipio de Las Tablas firme las resoluciones de adjudicación a favor de los ocupantes, debidamente certificada por el Secretario (a) del Concejo Municipal, con el debido refrendo del Alcalde del Municipio de Las Tablas. El Secretario (a) del Concejo Municipal certificará la autenticidad de las firmas con base en una copia autenticada de la respectiva resolución, la cual se inscribirá en el Registro Público de Panamá.

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente Acuerdo Municipal, se publicará en lugar visible de la Secretaria del Concejo Municipal, Oficina de Alcaldía y Corregiduría donde está ubicado el predio, por diez (10) días calendarios y por una sola vez en Gaceta Oficial.

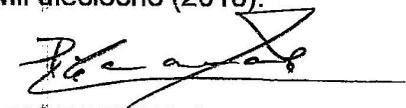
**ARTÍCULO QUINTO:** Las adjudicaciones aprobadas por el presente Acuerdo Municipal, están exentas del pago de cualquier tasa, impuesto o derecho adicional al precio o valor del lote de terreno.

**ARTÍCULO SEXTO:** Este Acuerdo Municipal empezará a regir a partir de su Promulgación.

Aprobado en el Salón de reuniones Jaime Alba del Concejo Municipal del Distrito de Las Tablas, a los 2 días del mes de mayo de Dos Mil dieciocho (2018).

  
**H.R. CESAR CEDEÑO**  
 Presidente del Concejo Municipal  
 Del Distrito de Las Tablas.



  
**DIÓGENES CAMARENA**  
 Secretario

**ALCALDÍA DEL DISTRITO DE LAS TABLAS,**  
 Las Tablas, 3 de mayo de 2018.

**Aprobado y Sancionado:**  
 Alcalde Municipal de Las Tablas

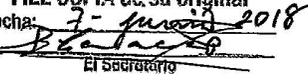
  
**NOÉ IVAN HERRERA**



**Ejecútese y Cúmplase:**  
 Secretaria General

  
**NIDIA QUINTERO**



MUNICIPIO DE LAS TABLAS  
 CONSEJO MUNICIPAL  
 FIEL COPIA de su original  
 Fecha: 7- mayo 2018  
  
 El Secretario



**MUNICIPIO DE LAS TABLAS**

Provincia de Los Santos  
Las Tablas, Calle Emilio Castro  
Teléfonos: 923-0820



**CONCEJO MUNICIPAL DE LAS TABLAS**

Acuerdo Municipal No.39  
De 2 de mayo de 2018

MUNICIPIO DE LAS TABLAS  
CONSEJO MUNICIPAL  
FIEL COPIA de su original  
Fecha: 7 junio 2018  
*[Firma]*  
El secretario

**POR EL CUAL SE APRUEBA LA ADJUDICACIÓN DE UN LOTE DE TERRENO UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE LA PALMA DEL DISTRITO DE LAS TABLAS, PROVINCIA DE LOS SANTOS Y SE FACULTA AL ALCALDE DEL DISTRITO DE LAS TABLAS PARA FIRMAR LA RESOLUCION DE ADJUDICACIÓN A FAVOR DE SUS OCUPANTES.**

**CONSIDERANDO:**

Que el Concejo Municipal del Distrito de Las Tablas, por mandato Constitucional debe velar por el cumplimiento específico de los fines señalados el Artículo 233 de la Constitución Política de la República de Panamá, referente al desarrollo social y económico de su población.

Que es función del Concejo Municipal, según el artículo 242, numeral 9 de la Constitución Política de la República, sin perjuicio de otras que la Ley señale, expedir, modificar, reformar y derogar acuerdos y resoluciones municipales, en lo referente a Las materias vinculadas a las competencias del municipio, según la Ley.

Que la ley 106 del 8 de octubre de 1973 y demás normas que la modifican, otorgan mediante su artículo 17, numeral 9, que los Consejos Municipales tendrán competencia exclusiva, para reglamentar el uso, arrendamiento, venta y adjudicaciones de solares o lotes y demás bienes municipales que se encuentren dentro de las áreas y ejidos de la población y de los demás terrenos municipales;

Que la Nación representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección de Titulación y Regulación, traspasó a título gratuito, a favor del Municipio de Las Tablas, un (1) globos de terreno baldío nacional ubicado en el Corregimiento La Palma, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, mediante la escritura Pública Trece Mil Doscientos Cincuenta y Seis (13256) del quince (15) de junio de mil Novecientos ochenta y ocho (1988). Que el Municipio de Las Tablas, en beneficio del desarrollo social y económico de la Comunidad de Las Tablas en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Capítulo Primero del Acuerdo Municipal No. 16 de 21 de octubre de 2008, mediante el cual se establece el texto único para los tramites de procedimientos de adjudicación ajustados para el Distrito de Las Tablas, conforme a la metodología única del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), considera necesario aprobar la adjudicación de los lotes de terreno solicitados al Municipio de Las Tablas a favor de cada uno de los ocupantes, dado a que el artículo 2 del Acuerdo Municipal No. 62 de 2 de junio de 2009, establece que el municipio se encargara de las titulaciones que se soliciten a realizar en los corregimientos de Las Tablas cabecera y de La Palma.

Que atendiendo a las consideraciones expuestas, El Concejo Municipal del Distrito de Las Tablas, en uso de sus facultades legales;

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** APROBAR, la adjudicación de lote de terreno, a favor de las siguientes personas:

| Nombre y Apellido            | Cedula    | Plano No.   | No. predio | Superficie   | Precio   |
|------------------------------|-----------|-------------|------------|--------------|----------|
| MAYRA ESTELA RIOS DE CASTRO. | 7-96-961  | 70211-34221 | 13256      | 0 HAS+125.42 | B/.62.71 |
| NIMIO CESAR RIOS CERRUD      | 7-102-164 |             |            |              |          |

**ARTÍCULO SEGUNDO:** ESTABLECER que todo adjudicatario tendrá un plazo mínimo de dos (2) años para cancelar el precio del lote de terreno, fijado por el presente Acuerdo Municipal, de lo contrario se mantendrá la marginal en el Registro Público a favor del Municipio de Las Tablas.

**ARTÍCULO TERCERO:** FACULTAR, al Alcalde del Distrito de Las Tablas, para que en nombre y representación del Municipio de Las Tablas firme las resoluciones de adjudicación a favor de los ocupantes, debidamente certificada por el Secretario (a) del Concejo Municipal, con el debido refrendo del Alcalde del Municipio de Las Tablas. El Secretario (a) del Concejo Municipal certificará la autenticidad de las firmas con base en una copia autenticada de la respectiva resolución, la cual se inscribirá en el Registro Público de Panamá.

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente Acuerdo Municipal, se publicará en lugar visible de la Secretaria del Concejo Municipal, Oficina de Alcaldía y Corregiduría donde está ubicado el predio, por diez (10) días calendarios y por una sola vez en Gaceta Oficial.

**ARTÍCULO QUINTO:** Las adjudicaciones aprobadas por el presente Acuerdo Municipal, están exentas del pago de cualquier tasa, impuesto o derecho adicional al precio o valor del lote de terreno.

**ARTÍCULO SEXTO:** Este Acuerdo Municipal empezará a regir a partir de su Promulgación.

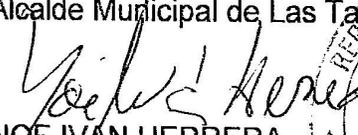
Aprobado en el Salón de reuniones Jaime Alba del Concejo Municipal del Distrito de Las Tablas, a los 2 días del mes de mayo de Dos Mil dieciocho (2018).

  
**H.R. CESAR CEDEÑO**  
 Presidente del Concejo Municipal  
 Del Distrito de Las Tablas.



  
**DIÓGENES CAMARENA**  
 Secretaria

**ALCALDÍA DEL DISTRITO DE LAS TABLAS,**  
 Las Tablas, 3 de mayo de 2018.

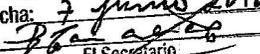
**Aprobado y Sancionado:**  
 Alcalde Municipal de Las Tablas  
  
**NOE IVAN HERRERA**



**Ejecútese y Cúmplase:**  
 Secretaria General

  
**NIDIA QUINTERO**



MUNICIPIO DE LAS TABLAS  
 CONSEJO MUNICIPAL  
 FIEL COPIA de su original  
 Fecha: 7 junio 2018  
  
 El Secretario



**MUNICIPIO DE LAS TABLAS**

Provincia de Los Santos  
Las Tablas, Calle Emilio Castro  
Teléfonos: 923-0820

**CONCEJO MUNICIPAL DE LAS TABLAS**

Acuerdo Municipal No.40  
De 2 de mayo de 2018



**POR EL CUAL SE APRUEBA LA ADJUDICACIÓN DE UN LOTE DE TERRENO UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE LA PALMA, LOMA LARGA DEL DISTRITO DE LAS TABLAS, PROVINCIA DE LOS SANTOS Y SE FACULTA AL ALCALDE DEL DISTRITO DE LAS TABLAS PARA FIRMAR LA RESOLUCION DE ADJUDICACIÓN A FAVOR DE SU OCUPANTE.**

**CONSIDERANDO:**

Que el Concejo Municipal del Distrito de Las Tablas, por mandato Constitucional debe velar por el cumplimiento específico de los fines señalados el Artículo 233 de la Constitución Política de la República de Panamá, referente al desarrollo social y económico de su población.

Que es función del Concejo Municipal, según el artículo 242, numeral 9 de la Constitución Política de la República, sin perjuicio de otras que la Ley señale, expedir, modificar, reformar y derogar acuerdos y resoluciones municipales, en lo referente a Las materias vinculadas a las competencias del municipio, según la Ley.

Que la ley 106 del 8 de octubre de 1973 y demás normas que la modifican, otorgan mediante su artículo 17, numeral 9, que los Consejos Municipales tendrán competencia exclusiva, para reglamentar el uso, arrendamiento, venta y adjudicaciones de solares o lotes y demás bienes municipales que se encuentren dentro de las áreas y ejidos de la población y de los demás terrenos municipales;

Que la Nación representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección de Titulación y Regulación, traspasó a título gratuito, a favor del Municipio de Las Tablas, un (1) globos de terreno baldío nacional ubicado en el Corregimiento La Palma, Loma Larga, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, mediante la escritura Pública Trece Mil Doscientos cincuenta y tres (13253) del quince (15) de junio de mil Novecientos ochenta y ocho (1988). Que el Municipio de Las Tablas, en beneficio del desarrollo social y económico de la Comunidad de Las Tablas en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Capítulo Primero del Acuerdo Municipal No. 16 de 21 de octubre de 2008, mediante el cual se establece el texto único para los tramites de procedimientos de adjudicación ajustados para el Distrito de Las Tablas, conforme a la metodología única del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), considera necesario aprobar la adjudicación de los lotes de terreno solicitados al Municipio de Las Tablas a favor de cada uno de los ocupantes, dado a que el artículo 2 del Acuerdo Municipal No. 62 de 2 de junio de 2009, establece que el municipio se encargara de las titulaciones que se soliciten a realizar en los corregimientos de Las Tablas cabecera y de La Palma.

Que atendiendo a las consideraciones expuestas, El Concejo Municipal del Distrito de Las Tablas, en uso de sus facultades legales;

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** APROBAR, la adjudicación de lote de terreno, a favor de la siguiente persona:

| Nombre y Apellido          | Cedula   | Plano No.   | No. predio | Superficie   | Precio   |
|----------------------------|----------|-------------|------------|--------------|----------|
| SOFIA UREÑA GOMEZ DE CAMPO | 7-83-762 | 70211-35304 | 13253      | 0 HAS+156.55 | B/.78.27 |

**ARTÍCULO SEGUNDO:** ESTABLECER que todo adjudicatario tendrá un plazo mínimo de dos (2) años para cancelar el precio del lote de terreno, fijado por el presente Acuerdo Municipal, de lo contrario se mantendrá la marginal en el Registro Público a favor del Municipio de Las Tablas.

**ARTÍCULO TERCERO:** FACULTAR, al Alcalde del Distrito de Las Tablas, para que en nombre y representación del Municipio de Las Tablas firme las resoluciones de adjudicación a favor de los ocupantes, debidamente certificada por el Secretario (a) del Concejo Municipal, con el debido refrendo del Alcalde del Municipio de Las Tablas. El Secretario (a) del Concejo Municipal certificará la autenticidad de las firmas con base en una copia autenticada de la respectiva resolución, la cual se inscribirá en el Registro Público de Panamá.

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente Acuerdo Municipal, se publicará en lugar visible de la Secretaria del Concejo Municipal, Oficina de Alcaldía y Corregiduría donde está ubicado el predio, por diez (10) días calendarios y por una sola vez en Gaceta Oficial.

**ARTÍCULO QUINTO:** Las adjudicaciones aprobadas por el presente Acuerdo Municipal, están exentas del pago de cualquier tasa, impuesto o derecho adicional al precio o valor del lote de terreno.

**ARTÍCULO SEXTO:** Este Acuerdo Municipal empezará a regir a partir de su Promulgación.

Aprobado en el Salón de reuniones Jaime Alba del Concejo Municipal del Distrito de Las Tablas, a los 2 días del mes de mayo de Dos Mil dieciocho (2018).

  
**H.R. CESAR CEDEÑO**  
 Presidente del Concejo Municipal  
 Del Distrito de Las Tablas.



  
**DIÓGENES CAMARENA**  
 Secretario

**ALCALDÍA DEL DISTRITO DE LAS TABLAS,**  
 Las Tablas, 3 de mayo de 2018.

**Aprobado y Sancionado:**  
 Alcalde Municipal de Las Tablas

  
**NOE IVAN HERRERA**



**Ejecútense y Cúmplase:**  
 Secretaria General

  
**NIDIA QUINTERO**



MUNICIPIO DE LAS TABLAS  
 CONSEJO MUNICIPAL  
 FIEL COPIA de su original  
 Fecha: 7 junio 2018  
 El Secretario